

DECRETO 3753/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «S. A. Conservera Extremeña» por Decreto 1028/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), en el sentido de incluir, entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate 28/30.

La firma «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto mil veintiséis mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, para la importación de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho, a utilizar en la obtención de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de que sea incluido entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate veintiocho/treinta.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Anónima Conservera Extremeña», con domicilio en Ramón Albarrán, doce, Badajoz, por Decreto mil veintiséis mil novecientos sesenta y dos, de trece de abril («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el concentrado de tomate veintiocho/treinta, además del ya autorizado de treinta y seis/treinta y ocho (P. A. 20.02.A.1), entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas para su producción.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de concentrado de tomate veintiocho/treinta exportados, sean cuales fueran los envases, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, dieciséis kilogramos (16 kilogramos) de concentrado de tomate treinta y seis/treinta y ocho importados, siendo los otros ochenta y cuatro kilogramos (84 kilogramos) de origen nacional y graduación veintiséis coma cinco/veintiocho coma cinco.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil veintiséis, de trece de abril de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3754/1972, de 23 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Centros Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, ampliado por Decretos 1232/1971, y 3179/1971, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación papel estucado sensible al calor, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a 145 gramos/metro cuadrado.

La firma «Centros Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con un peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel parafinado con capa de cera con un peso hasta ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida de precisión, solicita su ampliación en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación: Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado, papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado y papel estucado sensible al calor.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Centros Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Gascona, sin número, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

Papel estucado sensible a la electricidad con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.07.B.3).

Papel soporte exento de pasta mecánica con peso igual o inferior a ciento cuarenta y cinco gramos/metro cuadrado (partida arancelaria 48.01.D.3.a.11).

Papel estucado sensible al calor (P. A. 48.07.B.3).
A efectos contables, se establece que

Por cada cien metros cuadrados de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión fabricados con cualquiera de los papeles indicados en el párrafo anterior, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diez metros cuadrados de papel de iguales características al exportado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos del Decreto tres mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decretos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y uno y tres mil ciento setenta/mil novecientos sesenta y uno, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 26 de diciembre de 1972 sobre concesión de instalación de un parque de cultivo de ostras a don Antonio Gómez Grilo

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Antonio Gómez Grilo, en la que solicita una concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostras de 58.000 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre, en la bahía de Cádiz, en terreno conocido por «Santibañez», del distrito marítimo de Cádiz, a la altura del kilómetro 685 de la carretera Madrid-Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Antonio Gómez Grilo la correspondiente concesión administrativa para la instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre, lugar de Santibañez y en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación no podrán dar comienzo hasta la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—El titular queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta. La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden, previa información del correspondiente expediente al efecto.

Sexta.—Asimismo, por el titular de esta concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Octava.—Si antes de cumplirse el plazo de concesión fuesen necesarios dichos terrenos para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública o para el cumplimiento de las exigencias de los servicios de Obras Públicas, el interesado no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, declarándose la caducidad de la concesión bien total o parcialmente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en el distrito marítimo de Luarca a don José Luis Sartorius Acuña.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Luis Sartorius Acuña para ocupación de una parcela de la zona marítima terrestre de la ría de Ribadeo, entre Punta Castropol y Punta Penalba (parcela número 5 del plano presentado), con una superficie de 60.000 metros cuadrados—de la cual se deducirán 3.750 metros cuadrados correspondientes a otra concesión lindante al Norte y otorgada con anterioridad—, en el distrito marítimo de Luarca, para instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogable, a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 58.250 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de enero de 1973 por la que se concede a «Santiago Amat Poveda» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de sandalias de señora.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Amat Poveda» solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles para fabricación de calzado por exportaciones, previamente realizadas, de sandalias de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Santiago Amat Poveda», con domicilio en Petrel (Alicante), Calvo Sotelo, 17, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros de bovinos y equinos, pieles de bovinos, equinos, ovinos y caprinos y de otros animales (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empicados en la fabricación de sandalias de señora (partida arancelaria 64.02) previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en los empujes de las sandalias exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de esta materia prima.

b) Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en los forros y plantillas de las sandalias exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de esta materia prima.

c) Por cada 100 kilogramos de pieles de la misma clase y naturaleza, contenidas en las suelas piso de las sandalias exportadas, podrán importarse 111,11 kilogramos de esta materia prima.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de las pieles utilizadas en los empujes y el 10 por 100 de las utilizadas en forros, plantillas y suelas piso.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos de piel, con la debida separación de empujes, forros y plantillas y suelas piso, y, a su vez, distinguiendo por clases de pieles empleadas contenidas en las sandalias a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizarse al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdeiras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.